

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY QUE PROHÍBEN EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES

BOLETINES N°s 6045-12, 6080-12, 6520-12, 6585-12, refundidos.

HONORABLE CÁMARA.

La Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos de ley singularizados en el epígrafe, iniciados en mociones de los señores Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt y Jaime Mulet Martínez, boletín N° 6045-12; de la señora Carolina Goic Borojevic, boletín N° 6080-12; de los señores Enrique Accorsi Opazo, Eugenio Bauer Jouanne, Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Briere, Juan Lobos Krause, Osvaldo Palma Flores, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Patricio Vallespín López, boletín N° 6520-12, y de la señora Lily Pérez San Martín, y de los señores Enrique Accorsi Opazo, Eugenio Bauer Jouanne, Francisco Chahuán Chahuán, Álvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Briere, Juan Lobos Krause, Osvaldo Palma Flores, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Patricio Vallespín López, boletín N° 6585-12, refundidos.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó la colaboración de la señora Ana Lya Uriarte, Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, y de los asesores de esa Comisión señorita Ximena Insunza y señor Luis Cordero.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar lo siguiente:

1ª) Que la idea matriz o fundamental de los proyectos es prohibir el uso de bolsas plásticas no biodegradables y establecer su reemplazo por otras biodegradables.

2ª) Que el artículo 6° del proyecto tiene el rango de norma orgánica constitucional de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 77 de la Constitución Política.

Asimismo, se hace constar que no existen normas de quórum calificado.

3ª) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4ª) Que el proyecto fue aprobado, en general con fecha 1 de julio de 2009, por la unanimidad de los Diputados presentes señora Denise Pascal Allende y señores Enrique Accorsi Opazo, Álvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Briere, Juan Lobos Krause, Roberto Sepúlveda Hermosilla (Presidente), y Patricio Vallespín López.

5ª) Que fue designado como Diputado Informante el señor Roberto Sepúlveda Hermosilla.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de las mociones señalan que el uso de bolsas plásticas en Chile, actualmente se calcula en 3 mil millones, lo que equivale a unas 200 bolsas por persona, demorando entre 2 y 4 siglos en ser absorbidas y degradadas por el medio ambiente. Este fuerte impacto en el medio ambiente afecta la flora, fauna, terrestre u oceánica, y al paisaje, constituyendo un elemento de contaminación visual y del suelo afectando la calidad de vida de las personas. Los estudios determinan que los lugares que se han sometido a examen sobre contaminación, exhiben partículas contaminantes derivados del petróleo, como polímeros, poliéster y acrílico. Las bolsas plásticas al presentar estos elementos en su manufacturación, están dentro de los elementos no biodegradables, dado el tiempo que necesitan para ser degradadas es extremadamente largo, o porque supera la capacidad de los organismos descomponedores para procesarlos.

Agregan que las bolsas de plástico consumen grandes cantidades de energía para su fabricación y además están compuestas de sustancias derivadas del petróleo, que pueden tardar más de medio siglo en degradarse. Asimismo, destacan que las bolsas serigrafiadas pueden contener residuos metálicos tóxicos. La disposición final inadecuada de los residuos de productos plásticos puede afectar nocivamente el medioambiente, ya que durante su fabricación son incorporados sustancias tales como colorantes, plastificantes, estabilizadores y otras, constituidas algunas por plomo y cadmio, que son lixiviadas del residuo sólido durante su descomposición, contaminando suelos y aguas subterráneas.

Argumentan, que por esta razón, la reducción en origen es el primer paso hacia una gestión sostenible de los residuos y ello supone la disminución de la cantidad de plásticos que utilizamos, así como diseñar productos que reduzcan la utilización de estos materiales y se simplifique el número de los utilizados. La autoridad ambiental debe instar a la reducción máxima de la utilización de los plásticos y sobre todo de los que en su composición contienen cloro.

Asimismo, fundamentan las iniciativas legales en el hecho de que en nuestro país la normativa ambiental no regula el reciclaje, distribución ni la restricción del uso de bolsas plásticas, lo que constituye un vacío legal y reglamentario.

Además, señalan que la campaña realizada por la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, para instar a la reducción de la producción de este tipo de bolsas o su reemplazo, sólo contó con la adhesión de algunas empresas, razón por la cual consideran que es necesario incorporar una regulación eficaz en nuestra legislación, que restrinja el uso de bolsas plásticas, llegando incluso a la prohibición, medida que consideran, en todo caso, como no aplicable de inmediato sino que se debe otorgar un plazo para que los fabricantes y consumidores de este producto se adecuen a la nueva regulación.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto consta de siete artículos permanentes y uno transitorio

El artículo 1° señala que esta ley tiene por objeto promover el reemplazo de las bolsas plásticas no biodegradables, por aquellas biodegradables.

El artículo 2° establece la prohibición de producir, importar, distribuir bolsas plásticas no degradables.

El artículo 3° dispone que un reglamento establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables fijando una norma técnica mínima que considera la biodegradabilidad de las bolsas plásticas.

Asimismo, preceptúa que dicho reglamento fijará mediante colores, signos, texturas u otras características claramente identificables los componentes y biodegradabilidad de las bolsas plásticas.

El artículo 4° exige a los productores, importadores, distribuidores y vendedores de bolsas biodegradables someterse a un proceso de certificación para acreditar el cumplimiento de las normas técnicas señaladas en el artículo anterior.

El artículo 5° establece que productores, distribuidores y vendedores que suministren productos que no se ajusten a las normas técnicas o no cuenten con la debida certificación serán sancionados.

El artículo 6° otorga acción a cualquier persona para denunciar las infracciones a estas normas, señalando que es competente para conocer de ellas el Juzgado de Policía Local del lugar en que se hubieren cometido la infracción, quien sustanciara la causa de acuerdo al procedimiento de faltas establecido en la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

El artículo 7° dispone que las infracciones a lo dispuesto en el artículo 5° serán sancionadas con multas 5 a 250 unidades tributarias mensuales y el respectivo comiso de las especies las que deberán ser puestas a disposición de CONAMA.

El artículo transitorio señala que esta ley comenzará a regir el 1 de enero de 2012 y para las empresas de menor tamaño, el 1 de junio de 2012.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

Durante el estudio y la discusión en general de esta iniciativa legal, se recibieron las opiniones de representantes de las siguientes entidades:

- Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, señora Ana Lya Uriarte Rodríguez, Ministra Presidenta de CONAMA; señor Luis Cordero Vega y señorita Ximena Insunza Corvalan; asesores de ese organismo.

- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) del Ministerio de Economía, señora Nancy Pérez, Subdirectora Transferencia de Conocimiento.

- Instituto de Investigaciones y Ensayo de Materiales, (IDIEM), señor Bladimir Santacruz, Jefe de la Sección Polímeros.

- Asociación de Supermercados de Chile, señor Fernando Alvear, Presidente.

- Asociación de Industriales del Plástico (ASIPLA), señores Pablo Escobar Bascuñán y Fernando Proto Parisi, Vicepresidentes.

La señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, expresó que en nuestro país se usan mensualmente 3 millones de bolsas, aproximadamente, con el consiguiente impacto en el medio ambiente, ya que éstas además de terminar en un relleno sanitario, también las encontramos en vías de aguas como canales y colectores, en los mares o en las distintas playas de Chile y del mundo, y producen efectos catastróficos sobre la fauna, todo lo cual fundamenta y pone de manifiesto la necesidad de legislar sobre el tema.

Asimismo, hizo presente que en temas como el propuesto en las iniciativas legales en estudio es necesario traer a colación el concepto de desarrollo sustentable, en que el cuidado del medio ambiente debe estar relacionado con la equidad social, es decir, que podría ser necesario considerar que una prohibición como la propuesta puede impactar negativamente a las empresas pequeñas. En todo caso, hizo presente que el mayor número de bolsas plásticas es generado por las grandes tiendas y supermercados quienes proporcionan el 80% de ellas. En todo caso cree que se debería considerar la gradualidad en la aplicación de la norma, estableciendo un mayor plazo para las empresas pequeñas.

El Presidente de la Asociación de Supermercados expresó que la casi totalidad de los supermercados actualmente proporcionan a sus clientes bolsas plásticas biodegradables y que la Asociación está dispuesta a participar o iniciar una campaña que inhiba el uso de bolsas no biodegradables.

Asimismo, destacó que están promoviendo el uso de bolsas reutilizables las que son vendidas a muy bajo costo, incentivando su uso mediante el otorgamiento de diversos estímulos a los clientes, también se están entregando, gratuitamente, bolsas biodegradables. Además, las grandes cadenas de supermercados están desarrollando planes de reciclaje no sólo de bolsas plásticas sino que de plásticos en general, pero estima que esta campaña debe ser implementada a nivel nacional y no sólo de los supermercados.

Sobre los proyectos de ley, expresó que era necesario incorporar normas que incentiven el reciclaje del plástico en sus diversas formas, ya una norma general y obligatoria para todo el país, ayudaría tremendamente en este tema, como asimismo se deberían considerar incentivos para el uso de bolsas reutilizables, todo lo cual permitirá el reemplazo de las bolsas plásticas.

Por otra parte, señaló que el principio de igualdad ante la ley debe instar a la dictación de una norma general aplicable a todos los establecimientos comerciales del país y no legislar para un determinado sector o subsector del comercio.

Sobre la fijación de las normas técnicas en una norma reglamentaria manifestó que ellas deben ser claras y precisas contemplando, además, la existencia de organismos certificadores con facultades suficientes para determinar si se está o no ante una bolsa que cumpla las condiciones que exige la ley, ya que todo ello, permitirá determinar los mayores costos de producir estas nuevas bolsas, que en el caso de las oxi-biodegradables puede ser un 10% más, o de 5 a 7 veces superior, en los casos que implique contar con procesos de compostabilidad.

Concluyó señalando que eran partidarios de que estas normas fueran aplicables a contar del año 2014.

Uno de los Vicepresidente la Asociación de Industriales del Plástico, informó que su sector exporta alrededor de 380 millones de dólares, monto que casi se duplica si se consideran las exportaciones indirectas, esto es, todo producto que se exporta requiere un envasado plástico como soporte del mismo, como por ejemplo frutas, congelados, salmones, etc. y que emplea en forma directa a 48 mil personas, con 450 empresas que se ubican mayoritariamente entre las empresas medianas y pequeñas.

Agregó que la industria del plástico es una industria “limpia”, porque es básicamente transformadora, que toma la materia prima, le agrega energía para transformarla en un producto hecho con la misma materia prima, donde no hay generación de riles ni de emisiones al medio ambiente, en que se trabaja con gran eficiencia energética y mano de obra altamente especializada.

Asimismo, señaló que la materia prima para la generación de bolsas plásticas se hace a partir del petróleo del que se obtiene la nafta, el etileno y luego se obtiene un polímero convencional, como puede ser un polietileno. El 39% del total de los polímeros en el mundo se obtiene a partir de petróleo y el 60% restante se obtiene a partir de gas, del cual se extrae el etileno y es éste el que se usa para la fabricación del polietileno, aunque hoy se están empezando a construir plantas que fabricarán el etileno a partir de la caña de azúcar. Actualmente, el 0.0016% del total de los combustibles fósiles se utiliza para la elaboración de bolsas plásticas.

En lo relacionado con la basura, señaló que sólo el 10% de los plásticos usados van a rellenos sanitarios y, según un estudio realizado en California, se estima que las bolsas plásticas sólo constituyen el 0.5% del total de la basura doméstica, ya que, generalmente, la bolsa plástica es usada como contenedor de basura.

Además, precisó que existen dos tipos de bolsas plásticas. Una que es la que reparten los supermercados y que tienen un post consumo, que es el uso como bolsa de basura, y hay otra bolsa que es la que se usa en los mercados informales, como ferias y mercados que son baratas y poco apreciadas por los consumidores porque no pueden ser reutilizadas.

Destacó que han realizado estudios de mercado sobre el uso de las bolsas plásticas proporcionadas por las grandes tiendas constatando que alrededor del 50% de las personas las guarda para posteriormente almacenar basura y el 37% la guardan para otros fines; en el caso de las proporcionadas por los supermercados, un 3.7% las desecha, el 87.6% las usa para la basura y el 8.8% la usa para otros fines. Respecto del conocimiento que tienen respecto de las bolsas biodegradables el 49.1% señaló conocerlas y casi el 95% señaló estar de acuerdo con que estas bolsas se debieran entregar en el comercio aun cuando el 79% se manifestó contrario a pagar por el uso de las mismas.

Finalmente señaló que la posición de ASIPLA respecto del uso de las bolsas plástica, los compromete con la investigación, desarrollo e innovación de materias primas que permitan la fabricación de productos más amigables con el medio ambiente y esta es una demanda permanente del sector a sus proveedores, hoy en la fabricación de bolsas biodegradables se cumple con la norma ASTM 6954-04, la que establece y controla el proceso de producción de manera que se cumpla el concepto de biodegradación.

El investigador del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), señaló que una legislación de este tipo no debiera ser restrictiva en cuanto al uso de determinadas sustancias o materias primas, por lo que no se debería limitar la fabricación de las bolsas a un sólo tipo de polímeros biodegradables ya que existen estudios muy amplios sobre la clasificación de la biodegradabilidad de los polímeros, a tal punto que hay otros como los biopolímeros que deben abordarse desde el punto de su reutilización.

Respecto a la reglamentación de normas técnicas, consideró que ésta debiera ser bastante concisa y tener presente las normas extranjeras sobre el particular, de manera de poder normar el uso de los polímeros amigables con el medio ambiente. En el extranjero hay normas bastante claras respecto a lo que son polímeros biodegradables, entendiendo que todos los son, aun cuando difiera el tiempo necesario para ello.

Sobre la certificación, expresó que ésta ayudará a determinar si los elementos usados en estos productos son biodegradables o compostables. En esta materia, informó que el IDIEM lleva algún tiempo estudiando procedimientos que les permitan hacer esta determinación, la eficiencia de los polímeros en su degradación y los porcentajes de la misma. Destacó que el problema de estos procedimientos es que tiene que ver con ensayos de larga duración en el tiempo, que deben comenzar mucho tiempo antes para lograr su certificación, que aseguren la biodegradación de estos productos, de hecho el IDIEM lleva alrededor de 3 años de desarrollo de experimentos y técnicas para poder adaptar normas internacionales y certificar los productos.

Por su parte, la asesora jurídica de la Ministra Presidenta de CONAMA, informó que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión se efectuó una reunión que contó con la participación, entre otros, del señor Presidente de la Comisión con el propósito de analizar los distintos proyectos de ley que establecen, en general, la prohibición de fabricar y de proporcionar bolsas plásticas no biodegradables. Agregó que, como resultado de esta mesa de trabajo, se elaboró una nueva iniciativa legal que, en líneas generales mantiene las ideas matrices de todas las mociones en tramitación.

El nuevo proyecto tiene como objetivo prohibir el uso de las bolsas plásticas no biodegradables, impidiendo la importación y la distribución a cualquier título de estas bolsas. Asimismo, establece que las especificaciones técnicas de estas bolsas serán determinadas mediante reglamento, fijándose en la ley las características mínimas para su elaboración las que están determinadas por la norma de uso internacional ASTM 6954-04. Además, explicó que las bolsas deberán tener mediante signos y colores, la información referente a su degradabilidad y otras medidas que se puedan usar informadamente. Destacó, también que los distribuidores y fabricantes se deberán someter a un proceso de certificación, procedimiento que estará a cargo del Sistema Nacional de Acreditación, el que determinará el cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos que establezca el reglamento.

Por otra parte, señaló que desde el ámbito punitivo, se contemplan sanciones para quienes identifiquen, mediante las respectivas señas, como biodegradables bolsas plásticas que no lo sean, estableciendo el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes, y otorgando una amplia facultad a los ciudadanos para fiscalizar, por cuanto cualquier persona puede hacer la denuncia respectiva, ante el juzgado de Policía Local, quien puede aplicar las multas que establece el proyecto, elevadas al doble para el caso de

reincidencia, así como el respectivo decomiso de las especies, las que deberán quedar a disposición de la autoridad ambiental para su disposición.

Por último, hizo presente que el artículo transitorio dispone la respectiva vacancia legal, fijada para 2012, y una fecha posterior para las empresas de menor tamaño¹ como son las PYME y MIPYMES.

El señor Escobar, Vicepresidente de la Asociación de Industriales del Plástico, invitado nuevamente a la Comisión, expresó que compartía los objetivos del proyecto y que su sector está dispuesto a colaborar, en el entendido que si bien la bolsa plástica contamina la visión del medio ambiente, reconocen que existe un problema con el producto. Asimismo, apoyan la restricción de uso de bolsas no biodegradables, ya que ello puede incentivar la investigación y el uso de más y mejores materias primas que permitan un producto final amigable con el medio ambiente.

En todo caso, hizo presente que desde el punto de vista técnico existen dos normas que rigen el mejor producto en términos medio ambientales. La primera es la que fija la norma de compostabilidad, la ASTM 6400, que requiere de materiales compostables y una planta de compostaje, que permite que se reincorpore antes de los 180 días al ambiente, de estos casos se produce un total equivalente al 1 por mil del plástico producido en el mundo. La segunda alternativa, es la que se rige por la norma ASTM 6954, que es aplicable a todos los plásticos, polietilenos y polipropilenos y que en las condiciones adecuadas se degrada en un período de 2 a 4 años.

Por último, destacó que los asociados de ASIPLA, están en condiciones de readecuar sus procesos, en los plazos que establece la moción, de tal manera que puedan ser certificados por los organismos en las condiciones que establece este proyecto. En todo caso, espera que los organismos certificadores puedan estar, en ese mismo plazo, en condiciones de desarrollar los procesos de certificación respectiva.

Dando respuesta a consultas de los integrantes de la Comisión, precisó que las empresas que componen el sector son 451, las microempresas representan un 17% del total y las medianas y grandes alrededor del 85%. Recalcó que la entidad que dirige está consciente de que no puede desaparecer ninguna empresa por aplicación de una norma que beneficia a la comunidad en sí misma, y por ello se han preocupado en capacitar, a través de sus organismos y en alianza con la SOFOFA, en la gestión industrial para que las empresas puedan incorporarse a estos programas con el objeto de lograr la adecuación técnica para que, por ejemplo, las bolsas plásticas sean biodegradables en los plazos que contempla el proyecto.

Sobre el tema de los envases plásticos señaló que su producción y utilización deber ser vista desde un punto de vista más técnico ya que como sistema de almacenaje han demostrado su eficiencia. En todo caso, precisó que son fabricados con aleaciones de materiales distintos a los de las bolsas ya que deben garantizar durabilidad e impermeabilidad entre otras características.

¹ El ARTÍCULO SEGUNDO del proyecto de ley que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, Boletín N° 5724-26, las define señalando que son: "las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Son microempresas, aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos son superiores a 2400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento; y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos son superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento.".

La Subdirectora del Instituto de Transferencia del Conocimiento del Instituto de Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, señaló que el Instituto fue creado en enero de 2009 y se encuentra en la etapa de difusión y transferencia del conocimiento que está disponible en la base de patentes nacionales e internacionales, y en ese sentido la posibilidad de poder aportar en la transferencias de tecnologías que permitan la implementación de estas leyes, razón por la cual manifestó su disposición a trabajar con esta Comisión a objeto de poner a su disposición los estudios que permitan la aplicación de esta ley.

Después de haber recibido las opiniones, observaciones y explicaciones de los representantes de las instituciones individualizadas, los que fueron invitados a ilustrar a la Comisión, los integrantes de la misma adquirieron la convicción de la conveniencia de las iniciativas legales sometidas a su conocimiento, y que se refundieron en una sola moción, procedieron a dar la **aprobación en general por la unanimidad de los Diputados presentes** señora Denise Pascal Allende y señores Enrique Accorsi Opazo, Álvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Breire, Juan Lobos Krause, Roberto Sepúlveda Hermosilla (Presidente), y Patricio Vallespín López.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se oficio a la Excm. Corte Suprema a fin de que remitiera su opinión sobre la iniciativa contenida en el boletín 6585-12, no habiéndose recibido la respuesta al momento de despachar este informe.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Artículo 1°

Establece que el objeto de la presente ley es promover el reemplazo de las bolsas plásticas no biodegradables por biodegradables y reducir su cantidad en el ambiente así como a contribuir a la minimización en la generación y disposición de residuos.

El Diputado señor Vallespín expresó que era necesario establecer una coherencia entre lo preceptuado en el artículo 1° y el artículo 2°, dado que en los términos establecidos, no sólo promueve el reemplazo, sino que efectivamente las reemplaza, por lo que en su opinión el artículo 1° debería señalar que el objetivo de la presente ley es reemplazar las bolsas plásticas no biodegradables por aquellas que lo son, con lo que categóricamente se debería reducir la cantidad de este tipo de bolsas.

En razón de lo expuesto, la señora Goic y los señores Accorsi, León, Lobos, Sepúlveda y Vallespín presentaron indicación para sustituir las expresiones “promover el reemplazo de” por “reemplazar las” y “fomentar la reducción de” por “reducir su”.

Puesto en votación, el artículo con la indicación **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Pascal y señores Accorsi, Bauer, Chahuán, Girardi Briere; León, Lobos, Palma, Sepúlveda y Vallespín.

Artículo 2°

Prohíbe la producción, importación la distribución gratuita u onerosa y venta de bolsas plásticas no degradables.

El Diputado Vallespín manifestó, que la prohibición que establece este artículo se refiere a las bolsas plásticas no biodegradables, pero que, nada dice respecto de las materias primas. Estimó necesario agregar en esta disposición que la prohibición también se aplicará a aquellas materias primas que se usen para elaborar este producto y que su determinación debe ser establecida por el reglamento ya que con ello se amplía la posibilidad de obtener los fines perseguidos por esta ley.

El Diputado Lobos, por su parte, señaló que le parecía difícil prohibir productos que se utilizarán para lograr otros bienes que pueden ser exportados a otro país o para elaborar otros productos que no sean bolsas. Es partidario de establecer que la limitación se aplicará sólo a aquella materia prima que ha de ser ocupada en el país.

El Diputado Chahuán, a su vez, señaló que le preocupaba el impacto económico de una prohibición de este tipo ya que se podría estar afectando la elaboración de otros productos. En todo caso hace constar que comparte el principio implícito en la indicación.

El Diputado señor Vallespín aclaró que la prohibición de importación de materias primas sólo está referida a la elaboración de bolsas plásticas.

La señora Ministra Presidenta de CONAMA recordó la iniciativa legal en tramitación, pretende el reemplazo de bolsas fabricadas en base a combustibles fósiles por otros que tengan el carácter de biodegradable, entregando a la norma reglamentaria la determinación de las características técnicas.

Consecuentemente, la señora Pascal y los señores León, Lobos, Palma y Vallespín, formularon indicación para agregar la siguiente oración final: “de las materias primas necesarias para la elaboración de las bolsas plásticas que defina el reglamento.”, sustituyendo el punto final (.) por la conjunción “y”.

Puesto en votación, el artículo con la indicación, **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Pascal y señores Accorsi, Bauer, Chahuán, Girardi Briere, León, Lobos Palma, Sepúlveda y Vallespín.

La Comisión, por la unanimidad de los Diputados presentes, acordó proceder, sin debate, a la votación nominal y en un solo acto, de los restantes artículos del proyecto, salvo el artículo transitorio.

Artículo 3°

Instituye que un reglamento establecerá las normas técnicas que fijen las características que deben tener las bolsas biodegradables y que estas características no podrán ser inferiores a las que fija la norma internacional ASTM 6954-04 que considera la biodegradabilidad de las bolsas plásticas. Este reglamento fijará también, mediante colores, texturas u otras características, las señales por las cuales se puede identificar la biodegradabilidad y componentes de las bolsas plásticas.

Artículo 4°

Establece que los productores, importadores, distribuidores y vendedores deberán someterse a un proceso de certificación de cumplimiento de normas técnicas, señalada en el artículo precedente, la que estará a cargo del Sistema Nacional de Acreditación. Además, dispone que las bolsas biodegradables deberán contener una leyenda que indique que se ha obtenido la certificación correspondiente.

Artículo 5°

Señala que los productores, importadores, distribuidores y vendedores de bolsas que suministren como bolsas biodegradables aquellas que no se ajusten a las normas técnicas o no tengan la debida certificación, se sancionarán de acuerdo a las normas siguientes.

Artículo 6°

Establece que cualquier persona podrá denunciar estas infracciones a Juez de Policía Local del lugar en que se hubiere cometido el hecho, aplicándose el procedimiento de faltas de la ley N° 18.287.

Artículo 7°

Dispone que las infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 250 unidades tributarias mensuales, pero en caso de reincidencia, el juez podrá imponer el doble de la multa.

Asimismo, establece que el juez podrá decretar el comiso de las especies incautadas, las que quedarán a disposición de la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

Sin debate, puestos en votación, los artículos 3° a 7° **fueron aprobados por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Pascal y señores Accorsi, Bauer, Chahuán, Girardi Briere, León, Lobos Palma, Sepúlveda y Vallespín,.

Artículo Transitorio.

Establece que la ley comenzará a regir el 1 de enero de 2012. Sin embargo, en caso de empresas de menor tamaño, podrán cumplir lo prescrito en la ley desde el 1 de junio de 2012.

El Diputado Vallespín recordó que en la sesión anterior el representante de la Asociación de Industriales del Plástico hizo presente que la industria, en general, estaba en condiciones de realizar las adecuaciones necesarias para elaborar este producto de acuerdo a las exigencias contempladas en este proyecto de ley, por lo que era partidario de adelantar la vigencia de la ley, estableciendo, eso sí, un mayor plazo para las empresas de menor tamaño.

El Diputado León señaló que era partidario de fijar como plazo de vigencia de la ley un año contado desde la fecha de la publicación.

El Diputado Lobos, por su parte, manifestó que esta discusión debía enfocarse de manera de producir un efecto práctico respecto de su entrada en vigencia, de manera que si se ponen las fechas que consideraba el artículo original y el plazo de un año desde su publicación, debía estarse a lo que ocurriera primero.

El Diputado Vallespín expresó que el tema del plazo debe ser bastante claro, para la industria del plástico en general, con el propósito de evitar que se generen efectos no deseados, como quiebras o cesantías en el sector, considera que es necesario modificar el plazo de vigencia.

Agregó que si establece que la ley entrará a regir un año después de su publicación podría suceder que no existiera el suficiente tiempo para que las empresas pudieran adecuar su tecnología a las exigencias de esta ley. Es partidario de establecer dos fechas de aplicación de esta normativa, una para las empresas grandes y otra para las empresas de menor tamaño, que debe ser un año después.

Consecuentemente, el Diputado señor Vallespín formuló indicación para sustituir el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir el 1 de junio de 2011. En el caso de las empresas de menor tamaño, esta ley será aplicable a partir del 1 de junio de 2012.”.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por unanimidad**, con el voto favorable de los señores Accorsi, Chahuán, Girardi Briere, y Palma

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere agregar el Diputado informante, la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto reemplazar las bolsas plásticas no biodegradables por bolsas biodegradables y reducir su cantidad en el ambiente, con la finalidad de contribuir a la minimización en la generación y disposición de residuos.

Artículo 2°.- Prohíbese la producción, importación, distribución gratuita u onerosa y venta de bolsas plásticas no degradables y de las materias primas necesarias para su elaboración de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 3°.- Un reglamento establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Dichas características no podrán, en caso alguno, ser inferiores a la norma internacional ATSM N° 6954-04 que considera la biodegradabilidad de las bolsas plásticas.

Asimismo, dicho reglamento fijará, mediante colores, signos, texturas u otras características, las señales mediante las cuales se puedan identificar claramente los componentes y biodegradabilidad de las bolsas plásticas.

Artículo 4°.- Los productores, importadores, distribuidores y vendedores de bolsas biodegradables deberán someterse a un proceso de certificación para acreditar el cumplimiento de las normas técnicas señaladas en el artículo 3°. Dicho procedimiento estará a cargo del Sistema Nacional de Acreditación.

Las bolsas biodegradables deberán contener en lugar visible una leyenda que indique que el productor, importador, distribuidor y/o vendedor ha obtenido la certificación correspondiente.

Artículo 5°.- Los productores, importadores, distribuidores y vendedores de bolsas que suministren como bolsas biodegradables productos que no se ajusten a las normas técnicas o no cuenten con la debida certificación serán sancionados de acuerdo a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 6°.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a lo dispuesto en la presente ley ante los tribunales competentes.

Será competente para el conocimiento de las infracciones el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287.

Artículo 7°.- Las infracciones a lo establecido en el artículo 5° serán sancionadas con multa de 5 a 250 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la facultad del juez para imponer, en caso de reincidencia, el doble de la multa.

El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán puestas a disposición de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir el 1 de junio de 2011. En el caso de las empresas de menor tamaño, esta ley será aplicable a contar del 1 de Junio de 2012.”:

Se designó Diputado informante al señor **ROBERTO SEPÚLVEDA HERMOSILLA**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de julio de 2009.

Aprobado y acordado en sesiones de 3 de junio; 1, 8 y 15 de julio de 2009 con la asistencia de los Diputados señor Roberto Sepúlveda

Hermosilla, (Presidente), señora Denise Pascal Allende, y señores Enrique Accorsi Opazo, Eugenio Bauer Joaunne; Francisco Chahuán Chahuán, Marcos Espinosa Monardes, Guido Girardi Briere, Roberto León Ramírez, Juan Lobos Krause, Osvaldo Palma Flores, y Patricio Vallespín López.

Asistió además la Diputada señora Carolina Goic Borojevic.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión.